

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá D.C., 14 de enero 2021

11001 40 03 013 2015 01294

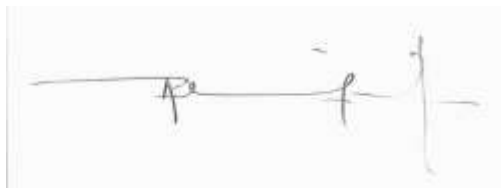
Considerando la solicitud de cancelación de la medida de embargo sobre el vehículo de placa WFG 865, se dispone:

1. Denegar la solicitud. Tenga en cuenta el interesado que a través de la misiva de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, radicada en esta dependencia judicial el 2 de noviembre de 2017, fue comunicada que la medida de embargo decretada por esta agencia judicial fue desplazada por la ordenada en proceso con garantía real No. 2017-683 del Juzgado Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá (folio 195). Por lo que su solicitud la deberá elevar ante ese despacho judicial.
2. Atendiendo al hilo temporal de las medidas obrantes sobre el rodante que a las partes aquí interesa, obra en el plenario orden de inmovilización sobre el rodante de placas WFG865 y la misiva de comunicación No. WFG-865 (Folio 185 y 191), que en su momento pendía del embargo decretado mediante auto del 4 de octubre de 2017 (folio 185), fue desplazado por la medida decretada en el proceso con garantía real No. 2017-683 del Juzgado Setenta y Tres (73) Civil Municipal de Bogotá, aunado que no obra en el plenario prueba de que la inmovilización se haya llevado a cabo. En consecuencia, se decreta la cancelación de la orden de inmovilización sobre el mencionado rodante, Ofíciase.

En todo caso precaver que el embargo sobre el vehículo No. WFG-865 decretado mediante auto del 13 de septiembre de 2018 continúa vigente, en tanto es una medida posterior.

3. Poner de presente al señor JEFRAY STEEVEN TORRES BETANCOURT que las providencias dictadas en el curso de un proceso judicial se publicitan a través del micro sitio del juzgado dispuesto para tal fin en la página de la rama judicial, y no directamente al correo electrónico de los interesados; salvo especiales excepciones contempladas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y, en todo caso, no es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**

**JUEZ**

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

**La providencia anterior se notifica en el**

**ESTADO No. \_\_01\_\_ HOY \_\_15-01-2021\_\_**

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ**

**Secretario**

EDAG